

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23

REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS MUNICIPALES

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Las zonas que se regulan, su tipología, plazas y sectores de residentes, serán las que anexan a la "Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública (ORA) del Municipio de Utrera", que podrán ser modificadas conforme al procedimiento que en la misma se disponga.

ARTICULO 2º.- Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la ocupación de las vías públicas locales por el establecimiento de vehículos de tracción mecánica.

2. A los efectos de la Tasa regulada en esta Ordenanza se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

ARTICULO 3º.- Supuestos de no sujeción

No está sujeto a la Tasa regulada en esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos auto-taxis cuando el conductor está presente, en prestación de servicios de alquiler, y únicamente para el servicio de recogida y bajada de viajeros.

b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad (como vehículos comerciales e industriales que estén realizando operaciones de carga y descarga de mercancías o viajeros en las citadas zonas reservadas).

c) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o a la Cruz Roja, en el desempeño de su función; así como los vehículos ambulancia que se encuentren prestando el servicio.

d) Los vehículos de las personas con discapacidad, cuando estén en posesión del documento acreditativo de la condición de persona con discapacidad y movilidad reducida expedido por la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía u Organismos equivalentes de las distintas Comunidades Autónomas.

e) Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

f) Los vehículos de Servicio Oficial, debidamente identificados, que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios.

g) Los vehículos de representaciones diplomáticas acreditadas en España, identificados con placas de matrícula diplomática cuando exista reciprocidad.

h) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezca el conductor, siempre que el tiempo de estacionamiento se inferior a 2 minutos.

i) Los vehículos eléctricos, teniendo tal consideración únicamente aquellos propulsados exclusivamente con energía eléctrica. A tal fin, deberán estar acreditados como tales con el distintivo identificativo O.

ARTICULO 4º.- Sujetos pasivos

Están obligados al pago de esta Tasa, los conductores que estacionen los vehículos en los términos previstos en los apartados primero y segundo del artículo anterior, siendo responsable subsidiario el propietario del vehículo.

ARTICULO 5º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Los titulares de los vehículos, cuando la Tasa se exija por anualidades completas, en la forma establecida en el artículo 7º de la presente Ordenanza. A estos efectos, se entenderá por titulares de los vehículos las personas a cuyo nombre figuran los mismos en el correspondiente permiso de circulación.

ARTICULO 6º.- Base Imponible

La base imponible, que coincidirá con la liquidable, se determinará atendiendo a la unidad de vehículo y tiempo de permanencia en el aparcamiento.

ARTICULO 7º.- Tarifas

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la contenida en las siguientes tarifas de estacionamiento de un vehículo:

a) Tarifa General Pre-pagada, zona azul.

Tabla de minutos de estacionamiento en la zona azul, para el parquímetro y el pago por móvil, de acuerdo con la ordenanza fiscal en vigor:

| ZONA AZUL | Tasa pagada (€) | Minutos habilitados en tique |
|----------------|-----------------|------------------------------|
| Importe mínimo | 0,40 | 30 |
| | 0,45 | 35 |
| | 0,50 | 40 |
| | 0,55 | 45 |
| | 0,60 | 50 |
| | 0,65 | 55 |
| | 0,70 | 60 |
| | 0,75 | 65 |
| | 0,80 | 70 |
| | 0,90 | 75 |
| | 0,95 | 80 |
| | 1,00 | 85 |
| | 1,10 | 90 |
| | 1,20 | 95 |
| | 1,30 | 100 |
| | 1,40 | 105 |
| | 1,50 | 110 |
| | 1,65 | 115 |
| Importe Máximo | 1,70 | 120 |

b) Tarifa Complementaria: Post-pago liberatorio con tique, que anula la propuesta de denuncia para sanción por exceso del tiempo abonado reflejado en el tique, efectuado en el plazo máximo de 3 horas contado desde el momento de emisión de la citada propuesta: IMPORTE 3,00 euros. Entre las 3 horas y las 24h para la anulación de la denuncia el IMPORTE ascenderá a 5 euros.

c) Tarifa Complementaria: Post-pago liberatorio sin tique, que anula la propuesta de denuncia para sanción en el resto de los casos contemplados por la ordenanza, efectuado en el plazo de 3 horas contado desde el momento de emisión de la citada propuesta: IMPORTE 7,00 euros. Entre las 3 horas y las 24 horas desde la citada propuesta, para la anulación de la denuncia el IMPORTE ascenderá a 10 euros.

d) Tarifa Especial Pre-pagada, sin límite horario. Tarjeta para Residente.

A las tarifas especiales de residentes podrán acogerse los que residan en la zona donde se encuentre establecido el servicio, previa la obtención de los correspondientes distintivos.

Como norma general, solo se concederá un distintivo por propietario de vehículo; vehículo que deberá estar domiciliado donde el residente.

Excepcionalmente se podrán conceder otros distintivos cuando se acredite la existencia de otros vehículos del mismo titular utilizados por otros conductores que sean su cónyuge o parientes en primer grado, que, en posesión de permiso de conducir, estén empadronados y de hecho vivan en el mismo domicilio del propietario de los vehículos.

En ningún supuesto se concederán más de dos distintivos en un mismo domicilio.

Asimismo, también podrán acogerse a esta tarifa y concederse distintivos a aquellas personas físicas que, viviendo en las edificaciones colindantes a la zona regulada, no tengan posibilidad de aparcamiento, en un radio de trescientos metros y previo informe favorable del Ayuntamiento.

Los cambios de titularidad y las bajas que se produzcan por cese en el uso privativo o aprovechamiento especial surtirán efecto a partir del primer día del semestre siguiente a la fecha de su notificación a la empresa prestataria del servicio.

Así mismo, el cumplimiento de los requisitos que se establezcan deberá ser acreditado anualmente para su renovación.

| TASAS | Zona azul |
|--|-----------|
| Distintivo residente anual | 50,00 € |
| Distintivo residente trimestre natural | 20,00 € |

e) Cuadro resumen de tasas.

| | Zona azul |
|---|----------------|
| Tique rotación | Máximo 2 horas |
| Anulación denuncia con tique dentro de las 3 horas siguientes | 3 € |
| Anulación denuncia con tique después de las 3 horas y antes de las 24h | 5 € |
| Anulación denuncia sin tique dentro de las 3 horas siguientes | 7 € |
| Anulación denuncia sin tique después de las 3 horas y antes de las 24 h | 10 € |
| Distintivo residente anual | 50 € |
| Distintivo residente trimestral | 20 € |

ARTICULO 8º.- Devengo

1. El devengo de la Tasa regulado en esta Ordenanza nace en el momento en que se efectúa dicho estacionamiento en las vías públicas municipales comprendidas en las zonas determinadas, por este Excmo. Ayuntamiento y dentro del horario establecido en el art. 9 de esta Ordenanza.

2. El pago de la tasa se realizará:

- Al proveerse del correspondiente tique de estacionamiento en los aparatos expendedores instalados al efecto.
- Al proveerse del correspondiente tique mediante el uso de la aplicación móvil para pago del servicio.
- Adquiriendo el distintivo especial para residentes, de acuerdo con los medios de pago y autorización que se establezcan.

ARTICULO 9º.- Horario

El horario que se establece, a efectos de la regulación de las zonas y la obligación de la Tasa, será el establecido en la "Ordenanza Reguladora del Servicio de Ordenación y Regulación de Aparcamiento de Vehículos en la Vía Pública (ORA) del Municipio de Utrera", que podrá ser modificado conforme al procedimiento que en la misma se disponga.

ARTICULO 10º.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador será el que reglamentariamente se establezca.

DISPOSICIONES FINALES

1. La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Estacionamiento de Vehículos de tracción mecánica en las vías municipales, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 30 de septiembre de 2002.

3. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.

4. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 4 de noviembre de 2004.

5. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 21 de octubre de 2008, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil nueve, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

6. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha de 23 de octubre de 2014, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil quince, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

7. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha de 06 de junio de 2022, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8. La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo 03 de octubre de 2024, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.